



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2, 3 y 4

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, Gentera, S.A.B. de C.V. (“Gentera”), N5, S.A. de C.V. (“N5”), Construcrédito, S.A. de C.V. (“Construcrédito”), Agfin Tech, S.A. de C.V. (“Agfin”), 123 En Bienes Y Raíces, S.A. de C.V. (“123”), Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (“Fin Útil”), Comfu, S.A. de C.V. (“Comfu”), y las personas físicas **A**

[REDACTED] por su propio derecho (“las Personas Físicas Vendedoras” y, junto con Gentera, N5, Construcrédito, Agfin, 123, Fin Útil y Comfu, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el treinta de enero de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El quince de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día quince de febrero

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

**Quinto.** Mediante Oficio No. DGC-CFCE-2018-019 de primero de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el dos de marzo de dos mil dieciocho (el "Oficio"), se requirió a los Notificantes información adicional, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

**Sexto.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Oficio.

**Séptimo.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del seis de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentos adicionales requeridos por esta Comisión mediante el Oficio. Dicho acuerdo se notificó por lista el once de abril de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Gentera del **B** del capital social de Fin Útil y Comfu (en conjunto, las "Sociedades Objeto"), cuyos accionistas actualmente son N5, Construcrédito, Agfin, 123 y las Personas Físicas Vendedoras.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> La operación notificada consiste en

B



Los Notificantes sostuvieron que la operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

Genera es una sociedad pública mexicana que ofrece productos de crédito, ahorro, seguros, medios de pago, pago de remesas y educación financiera; y también comercializa tiempo aire.<sup>5</sup>

N5 es una sociedad mexicana dedicada a promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, y participa en las Sociedades Objeto.<sup>6</sup>

Construcción es una sociedad mexicana dedicada a actividades relacionadas con la construcción.<sup>7</sup>

Agfin es una sociedad mexicana dedicada a prestar asesoría en el desarrollo de procesos administrativos, de mercadotecnia y comercialización.<sup>8</sup>

123 es una sociedad mexicana dedicada a la adquisición, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.<sup>9</sup>

Las Personas Físicas Vendedoras son personas físicas de nacionalidad mexicana, tenedoras de acciones de las Sociedades Objeto.<sup>10</sup>

Las Sociedades Objeto operan en conjunto como una microfinanciera bajo el nombre comercial de "ConCrédito". Fin Útil es una sociedad financiera de objeto múltiple, que otorga líneas de crédito a personas físicas distribuidoras, para que éstas otorguen microcréditos a usuarios finales. Asimismo, comercializa seguros de vida y robo a las distribuidoras. Por otra parte, Comfu realiza la cobranza de los créditos que otorga Fin Útil, además de comercializar seguros de vida y vender tiempo aire.<sup>11</sup>

La operación incluye una cláusula de no competencia, que no tendría efectos contrarios sobre la competencia y la libre concurrencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.<sup>12</sup>

B

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>5</sup> Folios 003 y 024.

<sup>6</sup> Folio 004.

<sup>7</sup> Folio 004.

<sup>8</sup> Folio 004.

<sup>9</sup> Folio 004.

<sup>10</sup> Folio 005.

<sup>11</sup> Folios 005 y 006.

<sup>12</sup>

B



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Genera, S.A.B. de C.V., N5, S.A. de C.V., Construcrédito, S.A. de C.V., Agfin Tech, S.A. de C.V., 123 En Bienes y Raíces, S.A. de C.V., Fin Útil, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, Comfu, S.A. de C.V., y las personas físicas [REDACTED] <sup>A</sup>

por su propio derecho, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



conurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado

**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado

**Myrna Mustieles García**

**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
En suplencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.